



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de octubre de 1991

Núm. 56 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 55
Núm. exp. 121/000055)

PROYECTO DE LEY

621/000056 De modificación del Código Civil en materia de testamentos.

ENMIENDAS

621/000056

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de modificación del Código Civil en materia de testamentos.

Palacio del Senado, 22 de octubre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**. El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cinco enmiendas al proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de testamentos.

Palacio del Senado, 18 de octubre de 1991.—**Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

**Al artículo único del proyecto
Artículo 681**

De modificación.

Para que el apartado segundo del artículo 681 del Código Civil se sustituya por la siguiente redacción:

«Segundo: los discapacitados cuyas minusvalías impidan cumplir con tal cometido.»

JUSTIFICACION

Excluir por ser mudo, ciego o sordo de la función testifical es una discriminación injustificada en los tiempos actuales y a la luz de la Constitución.

Resulta especialmente chocante si se considera que dichos ciudadanos si vienen obligados a colaborar con la Justicia en la función testifical tanto en el ámbito civil (art. 1246-2.º CC, a contrario sensu), como en sede penal (art. 410 y 442 además de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

El notario tiene tanta responsabilidad y capacidad para apreciar la idoneidad funcional de un testigo concreto, por discapacidad física natural, como la de otro ciudadano que en ese momento pueda estar bajo un cierto influjo de sustancias sicotrópicas.

ENMIENDA NUM. 2

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

**Al artículo único del proyecto
Artículo 695**

De modificación.

Para que el párrafo primero quede de la siguiente manera:

«El testador expresará oralmente o por escrito o por otro medio de expresión, con el que se manifieste inequívocamente su intención, su última voluntad. Redactado por... con su voluntad. Si no pudiera oír y no supiera leer, el notario podrá expresarse de otra manera, por sí o por medio de interprete. Si lo estuviere...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

La expresión no debe ser exclusivamente oral o escrita, debiéndose admitir otros tipos de expresión que resulten suficientes.

Lo importante es que se manifieste inequívocamente la última voluntad del testador.

ENMIENDA NUM. 3

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

**A un nuevo artículo segundo del proyecto
Artículo 700**

De modificación.

Para que donde dice «cinco testigos idóneos» diga «tres testigos idóneos».

JUSTIFICACION

Dado que el penúltimo párrafo del preámbulo del proyecto afirma recoger «el deseo generalizado de hacer posible mayor grado de discreción y reserva para un acto tan íntimo como la disposición de última voluntad», parece acorde con el espíritu de la modificación reducir a tres el número de testigos para el supuesto de referencia.

ENMIENDA NUM. 4

De don Alberto Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

**Al artículo segundo (nuevo) del proyecto
Artículo 708**

De sustitución.

Para que el artículo 708 del Código Civil tenga la siguiente redacción:

«No pueden hacer testamento cerrado los que no puedan expresarse suficientemente para otorgarlo.»

JUSTIFICACION

Resulta un paternalismo transnochado revisar el Código Civil en materia de testamentos manteniendo la antigua equiparación entre disminuido físico e incapaz. El reconocido valor arqueológico del artículo 708 no es suficiente para mantenerlo, habida cuenta que el testamento cerrado se lleva ya redactado por el testador a la notaría y puede llevarse cerrado y sellado (art. 707-2.ª CC).

El proceso empleado por un ciudadano para escribir por sí, o por otra persona a su ruego (art. 706 CC) un testamento al que el notario no tiene acceso, ni lee

en alta voz, tiene menos que ver con la invidencia del sujeto que con su edad, influencia determinante de algún próximo o circunstancia similar que debería llevar a la supresión, en todo caso, de esta forma de testamento común, antes que a la aparente sobreprotección de determinados ciudadanos que, realmente, supone una discriminación injustificada.

Resulta suficiente la redacción que se propone, porque el fedatario público podrá y deberá cerciorarse suficientemente de la voluntad y capacidad del testador.

ENMIENDA NUM. 5
De don Alberto Dorrego González
(GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (G. Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Al artículo segundo (nuevo) del proyecto
Artículo 716

De modificación.

Para que se sustituyan los párrafos tercero y quinto por los siguientes:

Párrafo 3.º: «Si el testador estuviera enfermo o herido, podrá otorgarlo ante tres testigos».

Párrafo 5.º: «En todos los casos de este artículo, salvo lo previsto en el párrafo tercero, será siempre necesaria la presencia de dos testigos».

JUSTIFICACION

No conviene recargar al capellán o al facultativo con más funciones que las que se les suponen, ni existe razón para otorgarles mayor relevancia que a cualquier otro ciudadano.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergencia i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 14 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de testamentos.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergencia
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **encabezamiento del artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
Artículo Único

«Los artículos 665, 681, 684, 685, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 706, 707, 709, 710, 711, 734 y 735 del Código Civil...» (Resto igual).

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de modificación del artículo 735 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergencia
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **artículo 665** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 665

Siempre que el incapacitado... de su capacidad, debiendo dar fe de su dictamen en el testamento, que suscribirán los facultativos».

JUSTIFICACION

Es necesario el mantenimiento de la actual redacción del Código Civil en este extremo con la finalidad de evitar confusiones, dejando clara la intervención formal de los facultativos en esta forma testamental.

ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convèrgencia
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 681** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 681

No podrán ser testigos en los testamentos:

- 1.º Los menores de edad y los incapacitados para testar, salvo lo dispuesto en el artículo 701.
- 2.º Los totalmente sordos o ciegos y los mudos que no puedan escribir.
- 3.º Los condenados por delitos de falsificación de documentos o falso testimonio.
- 4.º Los que resultan favorecidos por el testamento.
- 5.º El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del heredero instituido o legatario designado y del Notario autorizante.

Estas prohibiciones se aplicarán también a los facultativos, intérpretes y expertos que intervengan en el testamento».

JUSTIFICACION

Mejora técnica de la redacción del proyecto.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convèrgencia
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 684** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 684

El testamento se redactará en la lengua oficial en el lugar del otorgamiento que elija el testador.

Cuando el testador pretenda otorgar testamento en una lengua no oficial en el lugar del otorgamiento que el Notario autorizante desconozca, se requerirá la presencia de un intérprete designado por aquél que traduzca la disposición a la oficial que elija el testador, en la que se escribirá el testamento, que se escribirá, además, en la lengua no oficial utilizada si el testador lo solicita expresadamente.

Cuando de acuerdo con este artículo se requiera la presencia de un intérprete, éste deberá firmar el testamento, declarando la conformidad del original con la traducción».

JUSTIFICACION

Respetar la realidad plurilingüística de España, en donde existe más de una lengua oficial en determinadas CC AA.

Con la redacción propuesta, se equipara la lengua extranjera a la no oficial en el lugar del otorgamiento, se equiparan las lenguas oficiales en cada lugar y se presupone que el derecho de elección de idioma corresponde al ciudadano a quien el Notario, como funcionario público, debe servir.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convèrgencia
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 685** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
Artículo 685

«El notario... para testar.

En los casos de los artículos 700 y 701, los testigos deberán conocer al testador y procurarán asegurarse de su capacidad».

JUSTIFICACION

Otorgar una mayor incidencia imperativa en este aspecto.

ENMIENDA NUM. 11
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del **artículo 695** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
Artículo 695

«El testador... concurrir.

Si el testador declara que no sabe o no puede firmar, lo hará por él y a su ruego uno de los dos testigos que, en tal caso, deben concurrir».

JUSTIFICACION

Dejar clara la necesidad de 2 testigos en el supuesto de que el testador no pueda firmar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 697.1.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 697** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 697

Al acto de otorgamiento deberán concurrir los testigos idóneos:

1.º Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento.

2.º Cuando el testador, aunque pueda firmarlo, sea

ciego o declare que no sabe o no puede leer por sí el testamento.

3.º Cuando el testador o el Notario lo soliciten.

Al otorgamiento también deberán concurrir:

1.º Los testigos de conocimiento si los hubiera, quienes podrán intervenir además como testigos instrumentales.

2.º Los facultativos que hubieran reconocido al testador incapacitado.

3.º El intérprete que hubiera traducido la voluntad del testador a la lengua oficial en el lugar del otorgamiento elegida por el testador».

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la estructura del Código: se traslada el segundo inciso del apartado segundo del actual artículo 697 del proyecto al artículo 698 y se incluye la actual redacción de este último en el primero.

Asimismo, se modifica la redacción referente al «intérprete», en concordancia con el respeto a la realidad plurilingüística de España, de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 684.

ENMIENDA NUM. 13
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència
i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción del **artículo 698** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 698

Si el testador es ciego se dará lectura al testamento por dos veces, una por uno de los testigos y la segunda por el Notario.

Si el testador es totalmente sordo y no sabe o no puede leer, leerán el testamento los dos testigos, quienes declararán que su texto coincide con la voluntad manifestada por el testador.

Si el testador es mudo y no sabe escribir pero sí comunicarse por medio de un lenguaje de signos, podrá otorgar testamento abierto por intervención de dos ex-

pertos designados por aquél, que traducirán su voluntad al Notario y que firmarán el testamento».

JUSTIFICACION

En concordancia con la enmienda anterior, el artículo 698 propuesto contempla por sí solo el testamento del ciego, el del sordo y el del sordomudo que no sabe leer ni escribir, pero que puede comunicarse por signos.

Asimismo, la enmienda propuesta pretende mantener un «plus» de solemnidad en testamentos de personas disminuidas físicamente y abrir la posibilidad de otorgar testamento a los mudos, normalmente sordomudos, que no saben leer ni escribir pero que pueden comunicarse por signos.

ENMIENDA NUM. 14 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una frase al final del **artículo 699** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 699

Todas las formalidades... pasajero. El notario dará fe al final del testamento de haberse cumplido todas las formalidades expresadas».

JUSTIFICACION

La supresión de testigos no tendría que suponer la supresión de párrafos que son más garantistas, en concordancia con el Reglamento Notarial.

ENMIENDA NUM. 15 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el primer párrafo del **artículo 706** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 706

El testamento cerrado ha de ser escrito con expresión del lugar, día, mes y año».

JUSTIFICACION

Conservar la exigencia de la constancia del lugar en que se escribe el testamento, dada su utilidad para posteriores exámenes de autenticidad del testamento.

ENMIENDA NUM. 16 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el inciso: «O por medio del intérprete previsto en el artículo 684» en el apartado 3.º del **artículo 707** del Código Civil, correspondiente al **artículo único**.

JUSTIFICACION

El contenido del texto que se suprime ya se sobreentiende y no parece lógico incidir especialmente en este aspecto en sede de testamento cerrado, cuando no se incide en él en el proyectado artículo 695, en sede de testamento abierto.

ENMIENDA NUM. 17 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de suprimir el segundo apartado del **artículo 734** del Código civil, desde «En estos casos...» hasta «...este Capítulo», correspondiente al **artículo único**.

JUSTIFICACION

Se propone la supresión de este apartado, que pasaría a formar parte del artículo 735, cuya modificación se propone en la siguiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 18 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 735** del Código Civil.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Artículo 735

En los casos previstos en el artículo anterior, se observarán todas las formalidades previstas en las Secciones tercera, quinta y sexta de este capítulo y el testamento abierto o el acta de protocolización del cerrado se conservarán en el protocolo consular».

JUSTIFICACION

Se propone la modificación de este artículo del Código Civil, no incluido en el Proyecto de Ley, al efecto de adecuarlo al régimen de la fe pública consular contenido en el actual anexo tercero del Reglamento Notarial.

ENMIENDA NUM. 19 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la redacción de la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

Redacción que se propone
«Disposición Transitoria

Se regirán por lo dispuesto en esta Ley los testamentos otorgados con posterioridad a su entrada en vigor, y por la Ley anterior los otorgados antes de su vigencia.

Serán válidos los testamentos otorgados antes de la entrada en vigor de esta Ley siempre que se ajusten a lo dispuesto en la legislación anterior.

Sin embargo, si la Ley anterior exigía algún requisito de forma no exigido por esta Ley, los testamentos otorgados con anterioridad a su entrada en vigor, pero que deban regir sucesiones abiertas con posterioridad, serán válidos aún cuando adolezcan de la falta de aquel requisito.»

JUSTIFICACION

Establecer una redacción más acorde con el principio de seguridad jurídica y con el espíritu de las Disposiciones Transitorias del Código Civil.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de testamentos.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 20 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda

ENMIENDA

Al artículo único
Artículo 707

De adición.
5.ª, primer párrafo.

Donde dice: «Extendida y leída el acta, la firmará el testador que pueda hacerlo y la autorizará el Notario con su signo y firma».

Debe añadirse: «Extendida y leída el acta, la firmará el testador que pueda hacerlo y, en su caso, las personas que deban concurrir, y la autorizará el Notario con su signo y firma».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda.

ENMIENDA

Al artículo único
Artículo 706

De supresión.

En el primer párrafo, donde dice: «El testamento cerrado habrá de ser escrito con expresión del día, mes y año.», debe suprimirse: «con expresión del día, mes y año.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley de Modificación del Código Civil en materia de testamentos.

Palacio del Senado, 21 de octubre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 22 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo único.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del artículo 665 del Código Civil, que queda como sigue:

«Artículo 665

Siempre que el incapacitado en virtud de sentencia, que no limite su capacidad para testar pretenda otorgar testamento, el Notario designará dos facultativos que previamente le reconozcan y no lo otorgará hasta que, éstos respondan de su capacidad, debiendo hacerse constar su dictamen en el testamento.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 23 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo único.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del segundo párrafo del artículo 685 del Código Civil, que queda como sigue:

«Artículo 685

En los casos de los artículos 700 y 701, los testigos tendrán obligación de conocer al testador y confirmarán su capacidad.»

JUSTIFICACION

Es incorrecto técnicamente establecer un requisito no exigible («Procurarán»).

En los testamentos en caso de epidemia y en peligro

inminente de muerte es conveniente reforzar el juicio de capacidad.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Se suprime el **artículo 686** del Código Civil.

JUSTIFICACION

De conformidad con el nuevo artículo 685 modificado. El artículo 686 recoge el sistema de identificación documental subsidiario que en base al nuevo artículo se contempla como alternativo a la identificación testifical.

Carece además de sentido alterar el sistema de carga de la prueba, infravalorando la identificación por documentos oficiales.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del **artículo 696** del Código Civil suprimiendo el inciso «y, en su defecto, efectuará la declaración prevista en el artículo 686».

JUSTIFICACION

En armonía con el artículo 685 del proyecto y la enmienda precedente.

No es razonable prever un tercer sistema de identi-

ficación, por documentos no expedidos por las autoridades y que no tengan por objeto identificar a las personas.

Se quiebra el sistema establecido de identificación, documental oficial o testifical. Para ello se utiliza el artículo 686 que está referido a la identificación documental, con el carácter de subsidiaria, y con las limitaciones propias de la fecha de la publicación del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica la redacción del **artículo 697** del Código Civil, en su número 3.º que queda como sigue:

«3.º Cuando el testador lo solicita».

JUSTIFICACION

La intervención de testigos debe ser consecuencia de un imperativo legal o de la voluntad del testador, pero no de la decisión del Notario autorizante.

ENMIENDA NUM. 27
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De adición.

Se adiciona el **artículo 706 bis** del Código Civil con la siguiente redacción:

«Artículo 706 bis. El testamento cerrado podrá también manifestarse en cualquier medio de grabación de

la voz del testador o de su expresión escrita o en sistema informático, siempre que aquél o el testigo en su caso, consigne su firma y exprese el día, mes y año del otorgamiento en el soporte que contenga la manifestación de la voluntad testamentaria.»

JUSTIFICACION

Prever la posibilidad de manifestar la voluntad testamentaria en base a los medios técnicos de grabación y reproducción de la imagen y el sonido.

ENMIENDA NUM. 28 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el **artículo 707**, 1.º y 3.º del Código Civil que queda como sigue:

«1.º El papel o el soporte que contenga el testamento...», continuando el resto con la misma redacción.

«3.º En presencia del Notario, manifestará el testador por sí, o por medio del intérprete previsto en el artículo 684, que el pliego o el soporte que presenta contiene su testamento, expresando si se halla escrito y firmado por él o si está escrito a mano ajena o por cualquier medio mecánico o, en su caso, el sistema de grabación y reproducción de la imagen o el sonido en el que consta. Asimismo, expresará si ha firmado al final y en todas sus hojas o en el soporte o lo ha hecho por él otra persona a su ruego.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 29 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el **artículo 707**, 7.º del Código Civil, que queda como sigue:

«7.º Concurrirán al acto de otorgamiento dos testigos idóneos si así lo solicita el testador.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmienda anterior, que modifica la redacción el artículo 697.3 del Código Civil.

ENMIENDA NUM. 30 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único**.

ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el **artículo 709** del Código Civil, número 2.º, que queda como sigue:

«Al hacer su presentación el testador escribirá en la parte superior de la cubierta, a presencia del Notario, que dentro de ella se contiene su testamento expresado como está escrito o manifestado y que está firmado por él.»

JUSTIFICACION

En coherencia con las enmiendas precedentes.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
ARTICULO UNICO	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	6
Artículo 665 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	7 22
Artículo 681 C.c.	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto) G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	1 8
Artículo 684 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	9
Artículo 685 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	10 23
Artículo 686 C.c. (no incluido en el proyecto)	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	24
Artículo 695 C.c.	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto) G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	2 11
Artículo 696 C.c.	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	25
Artículo 697 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	12 26
Artículo 698 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	13
Artículo 699 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	14
Artículo 706 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	15 21
Artículo 706 bis C.c. (no incluido en el proyecto)	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	27
Artículo 707 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca) G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás) G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	16 20 28 29
Artículo 709 C.c.	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	30
Artículo 734 C.c.	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	17
Artículo 735 C.c. (no incluido en el proyecto)	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	18

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
ARTICULO SEGUNDO (nuevo)		
Artículo 700 C.c. (no incluido en el proyecto)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	3
Artículo 708 C.c. (no incluido en el proyecto)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	4
Artículo 716 C.c. (no incluido en el proyecto)	Sr. Dorrego González (G. P. Mixto)	5
DISPOSICION TRANSITORIA	G. P. CiU (Sr. Ferrer i Roca)	19